



GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC

GERENCIA GENERAL REGIONAL

"Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo"



RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL N° **430** -2023-GR-APURIMAC/GG.

Abancay

06 NOV. 2023

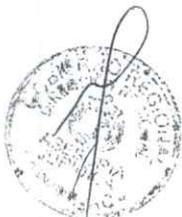
VISTOS:

La Opinión Legal N° 604-2023-GRAP/08/DRAJ, de fecha 27 de octubre de 2023; la Cedula de Notificación Judicial N° 36004-2023-JR.LA, notificado en la casilla electrónica el 16 de octubre de 2023, que contienen copias certificadas de las piezas procesales recaídas en el **Expediente Judicial N° 00466-2021-0-0301-JR-LA-01**, en materia de **ACCIÓN CONTENCIOSA ADMINISTRATIVA** sobre reconocimiento de su derecho a percibir el beneficio de la Compensación por Tiempo de Servicios - CTS, seguido por **JOSE LUIS SALCEDO LLOSA**, contra la Gerencia General Regional del Gobierno Regional de Apurímac, Dirección Regional de Educación Apurímac, y con emplazamiento al Procurador Público del Gobierno Regional de Apurímac, y demás documentos que forman parte del presente acto resolutivo, y;

CONSIDERANDO:

Que, conforme al artículo 191° de la Constitución Política del Perú, que prescribe "Los Gobiernos Regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia";

Que, mediante **Expediente Judicial N° 00466-2021-0-0301-JR-LA-01**, el Juzgado de Trabajo de la Corte Superior de Justicia de Apurímac, se ha seguido proceso judicial contencioso administrativo, por **JOSE LUIS SALCEDO LLOSA** contra la Gerencia General Regional del Gobierno Regional de Apurímac, Dirección Regional de Educación Apurímac y con emplazamiento del Procurador Público del Gobierno Regional de Apurímac; habiéndose emitido la resolución N° 08 sentencia judicial de fecha 17 de noviembre de 2022, la cual declara "**DECLARANDO FUNDADA EN PARTE** la demanda contencioso administrativa interpuesta por **JOSE LUIS SALCEDO LLOSA (...); en consecuencia, 1) SE DECLARA la NULIDAD TOTAL de la Resolución Gerencial General Regional N° 308-2021-GR-APURIMAC/GG, emitida por la GERENCIA GENERAL DEL GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC, del 23 de agosto de 2021, ORDENO que la GERENCIA GENERAL DEL GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC emita nuevo acto administrativo (absolviendo el recurso administrativo de apelación interpuesto en contra de la Resolución Directoral Regional N° 0555-2021-DREA de fecha 20 de mayo de 2021 y la nulidad total de la Resolución Directoral Regional N° 0834-2021-DREA de fecha 16 de julio de 2021) reconociendo al demandante **JOSE LUIS SALCEDO LLOSA su derecho a percibir el beneficio de la Compensación por Tiempo de Servicios -CTS teniendo en consideración los alcances del glosado numeral 4.5 de su artículo 4 del Decreto Supremo N° 420-2019-EF y el acumulado tiempo de servicios del actor establecido en 45 años, 08 meses y 16 días de servicios, así como el monto correspondiente al nivel remunerativo alcanzado previsto, también, en esta última norma (F-3: S/ 757.49), más el pago de los intereses legales laborales respectivos, previa liquidación de los mismos en sede administrativa conforme a lo señalado en la parte considerativa de la presente sentencia (...); 2) SE DECLARA INFUNDADA la antedicha demanda en cuanto se pretende la nulidad parcial del artículo tercero de la Resolución Directoral Regional N° 0555-2021-DREA de fecha 20 de mayo de 2021 y la nulidad total de la Resolución Directoral Regional N° 0834-2021-DREA de fecha 16 de julio de 2021(...);****





GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC

GERENCIA GENERAL REGIONAL

"Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo"



Que, con Resolución N° 13 (Sentencia de Vista) de fecha 03 de agosto de 2023, La Sala Civil, resuelve: **REVOCAR** la sentencia que corre a fojas 160 y siguientes por el que el Juez del Juzgado de Trabajo de Abancay resuelve: 1).- Declarar fundada en parte la demanda contencioso administrativa interpuesta por JOSE LUIS SALCEDO LLOSA en contra del Gobierno Regional de Apurímac y la Dirección Regional de Educación de Apurímac, con emplazamiento del Procurador Público del Gobierno Regional de Apurímac, en consecuencia, 2).- Declarar la nulidad total de la Resolución Gerencial General Regional Nro. 308-2021-GR- Apurímac/GG, ordenando que la Gerencia General del Gobierno Regional de Apurímac, emita nuevo acto administrativo reconociendo al demandante JOSE LUIS SALCEDO LLOSA su derecho a percibir el beneficio de la compensación por Tiempo de Servicios CTS teniendo en consideración los alcances del glosado numeral 4.5 de su artículo 4 del D.S. Nro. 420-219-EF y el acumulado tiempo de servicios del actor establecido en 45 años, 08 meses y 16 días de servicios, así como el monto correspondiente al nivel remunerativo alcanzado, previsto en esta última norma (F-3: S/.757.49) más el pago de los intereses legales laborales previa liquidación, 3) Declarar infundada la antedicha demanda en cuanto se pretende la nulidad del artículo tercero de la Resolución directoral regional N° 0555-2021-DREA de fecha 20 de mayo del 2021 y la nulidad total de la resolución directoral regional N° 0843-2021-DREA de fecha 16 de julio del 2021;2) **REFORMANDOLA: DECLARAR INFUNDADA** la demanda planteada por JOSE LUIS SALCEDO LLOSA (...);

Que, con Resolución N° 15 (Auto de Requerimiento de Cumplimiento de Sentencia) de fecha 06 de octubre de 2023, el Segundo Juzgado de Trabajo de la Corte Superior de Justicia de Apurímac, dispone: **"REQUIERASE A LA ENTIDAD DEMANDADA Gobierno Regional de Apurímac, cumpla con lo dispuesto en la sentencia de vista (...)"**;

Que, en ese sentido, el artículo 139, inciso 2), de la Constitución Política del Estado establece lo siguiente: **"Ninguna autoridad puede avocarse a causas pendientes ante el órgano jurisdiccional ni interferir en el ejercicio de sus funciones. Tampoco puede dejar sin efecto resoluciones que han pasado en autoridad de cosa juzgada, ni cortar procedimientos en trámite, ni modificar sentencias ni retardar su ejecución (...)"**, concordante con el artículo 45, numeral 45.1 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27584 Ley que regula el Proceso Contencioso Administrativo aprobado con Decreto Supremo N° 011-2019-JUS, que establece: "Conforme a lo dispuesto en el inciso 2 del artículo 139 de la Constitución Política y el artículo 4 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, las resoluciones judiciales deben ser cumplidas por el personal al servicio de la administración pública, sin que éstos puedan calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo responsabilidad civil, penal o administrativa; estando obligados a realizar todos los actos para la completa ejecución de la resolución judicial";

Que, en esa misma línea, el Texto Único Ordenado de la ley Orgánica del Poder Judicial, aprobado por el Decreto Supremo N° 017-93-JUS, en su Artículo 4 prescribe: **"Carácter vinculante de las decisiones judiciales. Principios de la administración de justicia. Toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa, emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo la responsabilidad civil, penal o administrativa que la ley señala. Ninguna autoridad, cualquiera sea su rango o denominación, fuera de la organización jerárquica del Poder Judicial, puede avocarse al conocimiento de causas pendientes ante el órgano jurisdiccional. No se puede dejar sin efecto resoluciones judiciales con autoridad de cosa juzgada, ni modificar su contenido, ni retardar su ejecución, ni cortar procedimientos en trámite, bajo la responsabilidad política, administrativa, civil y penal que la ley determine en cada caso (...)"**;





GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC

GERENCIA GENERAL REGIONAL

"Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo"

430



Que, a través del Decreto Supremo N° 420-2019-EF, que establece Disposiciones Reglamentarias y Complementarias para la aplicación del Decreto de Urgencia N° 038-2019, Decreto de Urgencia que establece reglas sobre los ingresos correspondientes a los recursos humanos del Sector Público. En cuyo artículo 4°, numeral 4.5 de dicho Decreto Supremo, prescribe lo siguiente: Compensación por Tiempo de Servicio (CTS) que percibe la servidoras pública nombrada o el sector publico nombrado equivale al cien por ciento (100%) del MUC correspondiente al nivel remunerativo al momento del cese, por cada año de servicio, así como de forma proporcional por los meses y días de servicios efectivamente prestados, según corresponda. Su entrega se realiza de oficio, al cese de la servidora o del servidor público;

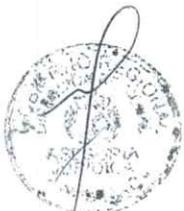
Que, en consecuencia; corresponde sancionar la nulidad de dicho acto administrativo, solo respecto a la accionante, por tanto, se les reconoce su derecho a percibir el beneficio de la Compensación por Tiempo de Servicios -CTS teniendo en consideración los alcances del glosado numeral 4.5 de su artículo 4 del Decreto Supremo N° 420-2019-EF y el acumulado tiempo de servicios del actor establecido en 45 años, 08 meses y 21 días de servicios, así como el monto correspondiente al nivel remunerativo alcanzado previsto, también, en esta última norma (F-3: S/ 757.49), más el pago de los intereses legales laborales respectivos, previa liquidación de los mismos en sede administrativa conforme a lo señalado en la parte resolutive de la sentencia judicial descrita;

Que, estando a la Opinión Legal N° 604-2023-GRAP/08/DRAJ, de fecha 27 de octubre del 2023, dirigida a la Gerencia General Regional, mediante el cual emite **PRONUNCIAMIENTO FAVORABLE** para **la aprobación resolutive**, resolviendo dar cumplimiento al mandato judicial contenido en la Resolución N° 08 (Sentencia) de fecha 17 de noviembre de 2022, la Resolución N° 13 (Sentencia de Vista) de fecha 03 de agosto de 2023 y la Resolución N° 15 (Auto de Requerimiento de Cumplimiento de Sentencia) de fecha 06 de octubre de 2023, recaída en el **Expediente Judicial N° 00466-2021-0-0301-JR-LA-01** ello, en mérito al carácter vinculante de las decisiones judiciales, toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales, emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances. Tampoco se puede dejar sin efecto resoluciones judiciales con autoridad de cosa juzgada, ni modificar su contenido, ni retardar su ejecución;

Por los fundamentos expuestos, la Gerencia General Regional en uso de las facultades conferidas y delegadas mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 415-2023-GR.APURIMAC/GR, de fecha 23 de octubre del 2023. Resolución Ejecutiva Regional N° 087-2023-GR.APURIMAC/GR, del 06 de febrero del 2023, Ley N° 27783 Ley de Bases de Descentralización; Ley N° 27867 Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, sus modificatorias y Reglamento de Organización y Funciones (ROF), del Gobierno Regional de Apurímac, aprobado mediante Ordenanza Regional N° 015-2011-GR-APURIMAC/CR, de fecha 15 de diciembre de 2011, modificado por la Ordenanza Regional N° 001-2018-GR-APURIMAC/CR;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- DAR CUMPLIMIENTO, al mandato judicial contenido en la Resolución N° 08 (Sentencia) de fecha 17 de noviembre de 2022, la Resolución N° 13 (Sentencia de Vista) de fecha 03 de agosto de 2023 y la Resolución N° 15 (Auto de Requerimiento de Cumplimiento de Sentencia) de fecha 06 de octubre de 2023; del **Expediente Judicial N° 00466-2021-0-0301-JR-LA-01**, interpuesto por **JOSE LUIS SALCEDO LLOSA** en contra de la Gerencia General Regional del Gobierno Regional de Apurímac, de la Dirección Regional de Educación de Apurímac y con emplazamiento del Procurador Publico del Gobierno Regional de Apurímac, en consecuencia, se **DECLARA: 1) La Nulidad Total** de





GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC

GERENCIA GENERAL REGIONAL

"Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo"



la Resolución Gerencial General Regional N° 308-2021-GR-APURIMAC/GG de fecha 23 de agosto de 2021; 2) Infundada la pretensión de la Nulidad Parcial del artículo tercero de la Resolución Directoral Regional N° 0555-2021-DREA de fecha 20 de mayo de 2021 y la Nulidad Total de la Resolución Directoral Regional N° 0834-2021-DREA de fecha 16 de julio de 2021.

ARTICULO SEGUNDO.- DECLARAR FUNDADA EN PARTE, el Recurso de Apelación interpuesta por JOSE LUIS SALCEDO LLOSA, en contra de la Resolución Directoral Regional N° 0834-2021-DREA de fecha 16 de julio de 2021; **RECONOCIENDO** su derecho a percibir el beneficio de la Compensación por Tiempo de Servicios -CTS teniendo en consideración los alcances del glosado numeral 4.5 de su artículo 4 del Decreto Supremo N° 420-2019-EF y el acumulado tiempo de servicios del actor establecido en 45 años, 08 meses y 16 días de servicios, así como el monto correspondiente al nivel remunerativo alcanzado previsto, también, en esta última norma (F-3: S/ 757.49), más el pago de los intereses legales laborales respectivo. Para cuyo efecto **AUTORÍCESE** a la Dirección Regional de Educación Apurímac, cumpla con realizar las acciones administrativas para este fin, **EN ESTRICTO CUMPLIMIENTO AL MANDATO JUDICIAL**.

ARTICULO TERCERO.- REMITIR, los actuados a la Dirección Regional de Educación de Apurímac, por corresponder para su conocimiento y cumplimiento, ello en mérito a lo dispuesto por el numeral 45.2 del Artículo 45 del TUO de la Ley N° 27584-Ley que regula el proceso contencioso administrativo D.S N° 011-2019-JUS.

ARTICULO CUARTO.- ENCARGAR, a la Secretaría General **NOTIFICAR** con el presente acto administrativo, a la Gerencia de Desarrollo Social, Gerencia General Regional, Dirección Regional Educación Apurímac, Procuraduría Pública Regional, Juzgado de Trabajo de Abancay informando sobre el cumplimiento de lo ordenado, a la parte interesada, y demás sistemas administrativos que corresponda del Gobierno Regional de Apurímac, para su conocimiento y fines.

ARTICULO QUINTO. - DISPONER, la publicación de la presente resolución en el portal electrónico del Gobierno Regional de Apurímac, www.regionapurimac.gob.pe, de conformidad y en cumplimiento a lo prescrito por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



[Firma manuscrita]

MAG. CESAR FERNANDO ABARCA VERA
GERENTE GENERAL
GOBIERNO REGIONAL APURÍMAC.

CFAV/IGG.
MQCH/DRAJ
MFHN

